TÍTULO DUODÉCIMO
De los Comités Gremiales

Artículo 102°:

Los Comités Gremiales tendrán por misión reunir a aquellos socios de la Cámara que realizan un mismo tipo de actividad o que tengan intereses gremiales comunes, con el objeto de analizar las materias que les son propias, abordar el estudio de asuntos de carácter estrictamente gremial que interesen especialmente al respectivo tipo de actividad y para tomar las acciones que correspondan dentro del marco de los presentes Estatutos, en beneficio de los intereses que les son comunes.

Los Comités Gremiales serán responsables de la ejecución de las gestiones destinadas a fomentar o impulsar acciones respecto de temas propios de su ámbito sectorial, siempre en directa coordinación con el Presidente de la Cámara y de la Mesa Directiva y cumpliendo con los lineamientos fijados por la Institución.

Artículo 103°:

La creación, fusión o supresión de un Comité Gremial se regirá por el siguiente

procedimiento:

(a) A proposición fundada de 10 (diez) o más Consejeros Nacionales, el Directorio deberá aprobar o rechazar, con el voto favorable de, a lo menos, los 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros, la creación de un nuevo Comité Gremial, la fusión de dos o más o la supresión de uno existente.

(b) Si la iniciativa fuere aprobada por el Directorio, ella será presentada al Consejo Nacional, en su sesión más próxima, para su ratificación o rechazo, para lo cual se exigirá el voto favorable de, a lo menos, los 2/3 (dos tercios) del total de sus integrantes.

Artículo 104°:

Todo socio deberá estar inscrito en, al menos, un Comité Gremial que corresponda a su actividad. Los socios de las Cámaras Regionales podrán inscribirse en los Comités Gremiales, sin perjuicio de la obligación de estar inscritos en al menos uno de los Comités Gremiales Regionales correspondientes a la respectiva Cámara Regional.

Serán miembros de cada Comité Gremial los socios y/o sus representantes que se inscriban en el Registro del respectivo Comité, el cual será llevados por la Administración de la Cámara.

Artículo 105°:

Cada Comité Gremial deberá mantener un mínimo de ocho miembros que, en conjunto, deberán tener al día el pago trimestral de, a lo menos, 75 (setenta y cinco) Cuotas Básicas. Entre los miembros de un Comité deberá haber un mínimo de dos Consejeros Nacionales.

En caso que no se cumplan las condiciones de mínimo de integrantes del Comité Gremial y de cuotas pagadas antes indicadas, se elevarán los antecedentes al Directorio para que revise la situación y adopte las medidas necesarias.

Artículo 106°:

En la primera reunión que se celebre con posterioridad al 1° de marzo de cada año, los distintos Comités Gremiales fijarán el día, hora y lugar de sus sesiones ordinarias del respectivo año.

Cualquiera sea el número y frecuencia de tales sesiones, 9 (nueve) de ellas, como mínimo, deberán realizarse en distintos meses.

La Mesa Directiva de los Comités Gremiales podrá acordar que las reuniones se realicen por medios tecnológicos.

Artículo 107°:

Los Comités Gremiales tendrán sesiones extraordinarias cuando sean convocados por el Presidente de la Cámara o por el presidente del respectivo Comité.

Este último deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así lo soliciten, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros del Comité, indicando las materias a ser tratadas en la reunión.

Artículo 108°:

Para reunirse y sesionar un Comité Gremial se requerirá la asistencia de, a lo menos, un 10% (diez por ciento) de sus miembros.

Cada miembro tendrá derecho a un voto en las sesiones del Comité.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes y los empates los dirimirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo 109°:

Los socios de la Cámara que no sean miembros de un determinado Comité Gremial podrán concurrir a las sesiones de éste, con derecho a voz, pero no a voto.

Sin embargo, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros presentes, el Comité podrá acordar constituirse en sesión sólo con la asistencia de los miembros inscritos en el respectivo Comité y el secretario de la reunión, siempre que la presencia de este último se estimare necesaria.

Artículo 110°:

De las deliberaciones y acuerdos de los Comités Gremiales se dejará constancia en un acta, levantada por un secretario designado por la Administración de la Cámara.

Artículo 111°:

Cada dos años, en la primera reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la reunión ordinaria del Consejo Nacional que elija a la Mesa Directiva, cada Comité Gremial elegirá de entre sus miembros, en la forma señalada en el reglamento, un Presidente y dos Vicepresidentes del respectivo Comité, quienes en conjunto con el Past Presidente del Comité, integrarán la Mesa Directiva del mismo. Además, los Comités Gremiales, a solicitud de las Cámaras Regionales, nombrarán a dos Representantes Regionales: uno propuesto por las Cámaras Regionales de la Zona Norte y Centro; y, el otro, por las Cámaras Regionales de la Zona Sur y Austral.

Con todo, cuando se trate de un nuevo Comité Gremial, durante el primer período de funcionamiento su Mesa Directiva será designada por el Directorio. Para estos efectos, se considerará que el primer período comprende el lapso entre la fecha de constitución del Comité y la fecha de la primera renovación de su Mesa Directiva.

Artículo 112°:

Si por cualquier circunstancia no se renovare oportunamente a los integrantes de la Mesa Directiva de un Comité Gremial, los que terminen su período continuarán en funciones hasta que se verifique dicha renovación.

Artículo 113°:

Si por causas de carácter permanente o temporal cesare en sus funciones un integrante de la Mesa Directiva de un Comité Gremial antes de la expiración del período en el cual fue nombrado, el respectivo Comité Gremial deberá designar a la persona que lo reemplace por el resto del período. En este caso, los integrantes que se nombren sólo durarán en sus cargos el tiempo que faltare para la renovación de toda la Mesa Directiva del respectivo Comité.

Artículo 114°:

El cumplimiento de los acuerdos de un Comité Gremial y la responsabilidad de su actuación, corresponderá a su Presidente.

Si el Presidente estimare que un acuerdo contraviene o compromete en alguna forma la política general de la Cámara, o puede afectar los intereses generales del gremio o de otros grupos de socios, podrá suspender su cumplimiento y dará cuenta de este hecho al Presidente de la Cámara, quien resolverá en definitiva.

Artículo 115°:

Las acciones que desee emprender un Comité Gremial que signifiquen la representación y/o vocería de la Cámara, deberán ser aprobadas previamente por la Mesa Directiva de la Institución.

El Presidente de la Cámara podrá delegar en uno o más de los Presidentes de los Comités Gremiales la vocería en determinadas materias atingentes al campo de actividades del respectivo Comité.

Artículo 116°:

La facultad de los Comités Gremiales de presentar candidatos a Consejeros Nacionales, estará condicionada a que el respectivo Comité haya celebrado, al menos, el 70% (setenta por ciento) de sus sesiones ordinarias en los últimos 48 (cuarenta y ocho) meses.

Además, el Comité Gremial que no se haya reunido por un lapso de 3 (tres) meses consecutivos, durante el respectivo período, perderá su derecho a proponer Consejeros Nacionales.

Los Comités que reinicien sus actividades después de un receso de, a lo menos, 3 (tres) meses, tendrán derecho a presentar candidatos a Consejeros Nacionales sólo una vez transcurrido 6 (seis) meses desde dicho reinicio, celebrando el 70% (setenta por ciento) de sus sesiones ordinarias en ese período.

Los nuevos Comités Gremiales que se formen tendrán de inmediato derecho a presentar candidatos a Consejeros Nacionales Electivos y, a contar de los 6 (seis) meses de funcionamiento, se les aplicará las normas de los incisos anteriores.

Artículo 117°:

Los distintos Comités Gremiales podrán convocar anualmente a Convenciones Nacionales de su área de actividad.

En dichas Convenciones Nacionales podrán abordarse las siguientes materias, entre otras:

(a) Tratamiento de temas específicos relativos a la respectiva área de actividad, de interés para los socios.

(b) Nominar a los candidatos a Consejeros Electivos que presentará el Comité Gremial que se trate.

(c) Recibir la cuenta anual del Presidente del respectivo Comité Gremial.